

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA  
REGISTRO GENERAL

- 9 ENE. 2004

ENTRADA

Núm.

ILMA SRA ALCALDESA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA:

D. Juan Miguel Margalef Martínez con DNI

D.

Martin Rodríguez Márquez,

D. Francisco Aznar García,

D. Juan Antonio Fernández Arévalo,

D. José Franco Garrido,

Doña Maria-Victoria Conesa,

D. José Andréu Solano,

Juan Luis Bulnes de la Calle,

Adolfo Carrasco Blanquet,

D. Juan Dato Ros,

D. Enrique Del Rey Manzón,

D. Gregorio Egea Paredes,

D. Arturo García González,

D.

José Luis Hernández Bosque,

D. Enrique Capel Belmonte,

D. Manuel Legaz García,

D. Javier Lorente Ortega,

Doña Gisele Margarit

Regnault,

D. José

Mendoza Agüera,

Doña Josefa Meroño Eladio,

D. Manuel Moya Cabezas,

Doña Josefina Peñalver Conesa,

Dicea Sánchez Esnejo,

D.

Pedro Fructuoso Torres,

D. Marcelo Correa Pérez-Cortes,

Doña Ana Suárez Aller,

Doña Gloria Martínez Piñero,

D. Rafael Pérez Bielsa,

Doña Carmen Torres Torres,

D. Xavier Martínez y Sánchez de Neyra,

D. Pedro

Morales Sánchez,

D.

Inocencio Ros Pérez,

D.

Inocencio Ros Espejo,

D.

Francisco Cerezuela Fernández,

; comparecen ante VI. y DICEN:

Que han tenido conocimiento por la certificación remitida con fecha de Registro de salida del Ayuntamiento el día 12 de diciembre de 2003 del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 12 de noviembre de 2003 sobre **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, contra el cual por encontrarlo lesivo a los intereses generales de los usuarios e infringe el ordenamiento jurídico formulan el siguiente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, por las causas que se contienen en las siguientes :

### **ALEGACIONES:**

Con carácter previo debemos indicar que los que suscriben el presente escrito se consideran interesados en el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en tanto pertenecen a un grupo de consumidores y usuarios

No sólo como grupo de consumidores que defiende intereses generales nos vemos afectados por el acuerdo que a través de este escrito se impugna, sino como todos y cada uno de los ciudadanos de Cartagena que se van a ver perjudicados por unas subidas importantes en los recibos mensuales por los consumos de agua y alcantarillado como consecuencia de la ejecución del acuerdo.

**PRIMERA: Ausencia de publicación del acuerdo de la Modificación del contrato.** Por cuanto el acto administrativo que se impugna consiste en la Modificación de un contrato de concesión de servicios públicos, en base al artículo 57 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, carece de eficacia el mismo en tanto no esté debidamente publicado el texto en el Boletín Oficial correspondiente (publicación que es exigible en virtud de lo dispuesto en el Art. 214 del Reglamento General de Contratación aprobado por R.D. 3410/1975 de 25 de Noviembre ).

**SEGUNDA:** El acuerdo incurre en la causa de NULIDAD DE PLENO DERECHO expresada en el artículo 62.e de la Ley 30/1992 en cuanto se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido.

Con la sucesiva incorporación al expediente de actuaciones practicadas, se ha llegado a una verdadera Modificación esencial del contrato, no prevista en el pliego de Condiciones Económicas, Administrativas y Facultativas aprobado por pleno de 20 de julio de 1992. Con el acuerdo se establece, al margen del contrato del servicio inicialmente suscrito, un régimen financiero entre la Administración y el concesionario diferente, circunstancia que sólo sería posible si, de acuerdo con el artículo 222 del Reglamento General de Contratación se hubiera planteado la misma, al disponer éste que: "Se consignara en el contrato el alcance de la

facultad de modificar su régimen financiero que ostenta la administración y los derechos y obligaciones “.

Aun cuando se quiera contemplar ese acuerdo, según su tenor literal, como extensión de la duración de la concesión del Servicio de Abastecimiento de agua potable y Saneamiento hasta el año 2042 y actualización del canon, lo cierto es que constituye una verdadera MODIFICACION DEL CONTRATO que afecta a las condiciones esenciales del mismo en cuanto al plazo y al precio ( criterio expresado anteriormente a la adopción del acuerdo en el informe de la Secretaria General Accidental de fecha 6 de mayo de 2002 y en los Dictámenes emitidos por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia de fechas 28 de Diciembre de 2001 y 29 julio de 2002 y que no han sido tenidos para adoptar el acuerdo plenario que se impugna).

Así, es digno de observar que el acuerdo que se impugna, adoptado por el Pleno Municipal aprueba una propuesta efectuada por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Doña M<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez, cuya parte dispositiva indica literalmente:

*“1º Extender la duración de la concesión del Servicio de Abastecimiento de agua potable y saneamiento del Municipio de Cartagena hasta el primero de enero del año 2042, es decir, agotando el plazo total de prórroga de la concesión que determina la cláusula 3ª del contrato con la adjudicataria Acuagest Levante, S.A. y sin posibilidad de prórroga.*

*2º Hacer efectivo el compromiso asumido por la Empresa Concesionaria al formalizar el contrato de concesión de los Servicios de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento, respecto de la financiación de las obras de renovación, ampliación y mejora de las infraestructuras hasta alcanzar la cantidad de cuarenta y siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro euros, con noventa y cinco céntimos (47.394.864,95) pendientes de ejecutar, para su amortización, en principio, con cargo a tarifa, y sin perjuicio de que, conforme al art. 6 del Pliego de Condiciones que en cada anualidad y su programación, apruebe los correspondientes proyectos y su presupuesto y siga intentando obtener para las mismas financiación por otras vías, como ha venido haciendo hasta el momento.*

*3º Aprobar la actualización del canon de Servicio que se compromete a satisfacer la adjudicataria Acuagest Levante S.A. por la ampliación en la duración del contrato, y que será de 13.130.548,35 Euros , que la misma hará efectiva en las anualidades 2004, 2005 y 2006 en pagos de 4.376.849,45 euros cada anualidad, y cuando determine este Excmo. Ayuntamiento, actualizándose las cantidades pendientes de entregar por aplicación del Índice de Precios al Consumo Nacional registrado en el momento de cada entrega.”*

Previamente a ello, el primer Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de 28 de Diciembre de 2001 da respuesta a la siguiente consulta:

*“ Posibilidad de acordar la prórroga de los Servicios de Abastecimiento de los Suministros de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cartagena , prevista dentro del plazo de duración total del contrato, aún cuando la fecha en que solicita esta consulta no han transcurrido los veinticinco años para los que inicialmente se pactó, con la finalidad de permitir la amortización de las inversiones a realizar en el servicio antes de la extinción del contrato”*

El Consejo Jurídico se pronuncia, sin dudas en sus conclusiones sobre la improcedencia de formalizar una prórroga 15 años antes de expirar el plazo contractual, admitiendo la posibilidad de una modificación contractual, siempre y cuando se tuviesen en cuenta las limitaciones del ordenamiento y según sea la propuesta de modificación que se deberá someter a informe preceptivo del Consejo.

En ese mismo sentido de que la actuación precedente resulta ser una modificación contractual, se pronuncia en su informe de fecha 6 de mayo de 2002 la Secretaria Accidental del Ayuntamiento.

A continuación del informe emitido por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento, ese mismo mes de mayo se somete a consulta preceptiva el expediente al Consejo Jurídico, siendo requerido por éste órgano consultivo el Ayuntamiento a fin de que complete el expediente formulando una propuesta definitiva de acto, la variación del precio y otros aspectos; es en junio de ese mismo año cuando el Concejal Delegado de Contratación formula propuesta al Pleno de la Corporación para modificación el contrato en los siguiente términos:

*“PRIMERO.- Hacer efectivo el compromiso asumido por ACUAGEST LEVANTE SA al formalizar el contrato de concesión de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento respecto de las obras de renovación, ampliación y mejora de las infraestructuras hasta alcanzar la cantidad de 49,3 millones de euros pendientes de ejecutar, para su amortización, en principio, con cargo a tarifa, y sin perjuicio de que conforme al artículo 6 del Pliego de condiciones que presidió la licitación el Ayuntamiento decida sobre las obras a realizar en cada anualidad y su programación, apruebe los correspondientes proyectos y su presupuesto y siga intentando obtener financiación para las mismas por otras vía, como ha venido haciendo hasta el momento.*

*SEGUNDO.- Consecuencia de lo anterior, modificar la cláusula tercera del contrato suscrito el día 26 de diciembre de 1992, para establecer como plazo de duración de la concesión el de cincuenta años, a contar desde el primero de enero de 1993, sin posibilidad de prórroga.*

*TERCERO.- Aceptar la oferta de ACUAGEST LEVANTE S.A. de ingresar, a fondo perdido, la cantidad de 2.041 millones de pesetas (12,3 millones de euros) que resultan de la actualización al año 2001, con los índices de precios al consumo de los 1.525 millones de pesetas ( 9,2 millones de euros) que la concesionaria entregó al*

*Ayuntamiento en el momento de la adjudicación. Dicha cifra de 2.041 millones de pesetas (12,3 millones de euros) se actualizará hasta el mes en que se formalice la prórroga que se pretende, aplicándose el índice de precios al consumo registrado a 31 de diciembre del año anterior.”*

El dictamen del Consejo jurídico resulta nuevamente contrario a la propuesta municipal, por entender que las causas que justifican la Modificación son ajenas al contrato, ya que la financiación de obras a cargo del Ayuntamiento no encaja dentro de las causas establecidas legalmente para modificar el contrato, incluso se indica que hay una contradicción interna en la propuesta que la hace incongruente, que se explica minuciosamente en la página nº 15, párrafo 2 del Dictamen).

La consideración cuarta del Dictamen asimismo incide en otras posibles vías de actuación del Ayuntamiento para financiar actuaciones de inversiones necesarias, no siendo necesario acudir a modificar la concesión.

Como quiera que posteriormente a la emisión del Dictamen claramente desfavorable a la propuesta sometida a informe del Consejo Jurídico, se redacta otra con diferente texto ( que es la que se ha sometido a su aprobación por el Pleno) la cual no ha sido objeto de informe jurídico sobre la posibilidad de adecuación al ordenamiento jurídico de la misma, ni sobre la posible subsanación de las infracciones legales detectadas en el Dictamen preceptivo del Consejo jurídico, es claro que se ha omitido el procedimiento legalmente aplicable para la adopción del acuerdo, es más se ha hecho caso omiso al único informe fundado en derecho que obra en el expediente sobre una propuesta concreta de modificación contractual. (El informe emitido por la Secretaria Accidental es previo a la propuesta que aprueba el pleno cuya fecha data el 6 de noviembre de 2003 y por tanto no viene referido a la misma)

**TERCERA: Falta de justificación del interés público como causa que motiva la modificación contractual.**

Si en el contrato suscrito inicialmente estaba prevista expresamente la financiación a cargo del Ayuntamiento de las inversiones de ampliación y renovación de las infraestructuras del servicio, resultando obligado el concesionario a participar en las mismas, siempre que se estableciera la forma de resarcimiento de los costes por este concepto ( Artículo 6 del Pliego de condiciones ) resulta incomprensible que se pueda hablar de una subida de tarifas del agua si no se amplía el plazo de la concesión; por una razón de lógica elemental no procede entender que puedan repercutirse mediante tarifas los costes de implantación de nuevas redes que van a dar servicio a nuevas unidades de crecimiento urbano, cuando estos costes deben ser asumidos por el promotor de las Unidades de Actuación, Planes Parciales o Programas de Actuación Urbanísticas, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 14 apartados 1 y 2e y 18.3 de la Ley estatal 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y los artículos 68, 69 apartado 1c y 80 apartados e y f de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia .

Todo ello sin omitir por un lado que, al ser el Abastecimiento y Saneamiento de aguas un servicio obligatorio para los Ayuntamientos, éste puede acudir a otras vías de financiación previstas en el R.D. 1328/1987 de 1 de agosto que regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Corporaciones Locales y por otro, que si hay un mayor número de consumidores también habrá un beneficio mayor para la empresa que gestiona el servicio que habría de analizarse para restablecer el equilibrio económico que debe ostentar el concesionario por el servicio que presta.

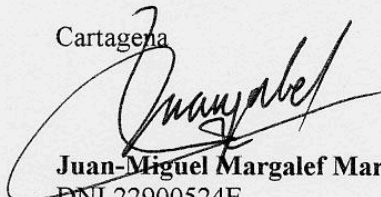
Por todo lo anterior

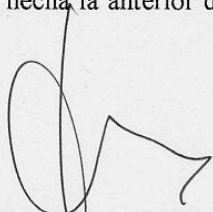
**SOLICITAMOS a VI:** que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra el acuerdo plenario de fecha 12 de noviembre de 2003, referido a la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, al infringir el mismo el ordenamiento jurídico y, teniendo en cuenta las alegaciones que se contienen en el cuerpo del presente escrito, proceda a su anulación.

**OTROSI DIGO:** que a efectos de notificaciones los firmantes de este escrito señalamos como domicilio a efecto de notificaciones el de **D. JUAN MIGUEL MARGALEF MARTINEZ** con DNI. 22900524 E con domicilio en calle Sierra de la Estrella 6. Urbanización Roche, Alto 30392. El Hondón Cartagena


**SOLICITO DE NUEVO a VI** tenga por hecha la anterior domiciliación <sup>en</sup> efecto de notificaciones

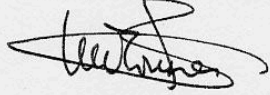
Cartagena

  
**Juan-Miguel Margalef Martínez**  
DNI 22900524E

  
**Martín Rodríguez Márquez,**  
DNI: 75.201.528-S

  
**José Franco Garrido**  
DNI: 5.112.647 T

  
**Francisco Aznar García,**  
DNI: 22.937.399;

  
**Maria Victoria Conesa**  
DNI: 22913732 M

  
**Juan Antonio Fernández Arévalo,**  
DNI. 26.157.832 **R**

**José Andréu Solano,**  
DNI: 22.908.842 Z; M

**Adolfo Carrasco Blanquet,**  
22.887.441 F

**Enrique Del Rey Manzón,**  
DNI: 22.914.561 Y

**Arturo García González,**  
DNI: 22.925.063 C

**Manuel Legaz García,**  
DNI: 22.862.366 K;

**Javier Lorente Ortega,**  
DNI: 22.954.673

**José Mendoza Agüera**  
DNI: 22.828.726 F;

**Manuel Moya Cabezas,**  
DNI: 22.926.330 E

**Diego Sánchez Espejo,**  
DNI: 22.913.843 R;

**Juan Luis Bulnes De La Calle,**  
2.187.645 T

**Juan Dato Ros**  
22.871.862 H

**Gregorio Egea Paredes,**  
DNI: 22.909.087 Y

**José Luis Hernández Bosque**  
DNI: 692.142 G

**Enrique Capel Belmonte,**  
DNI: 22.309.430 M

**Gisele Margarit Regnault,**  
DNI: 435.079 B

**Josefa Meroño Eladio,**  
DNI: 22.933.092 E

**Josefina Peñalver Conesa,**  
DNI: 699.685 W

**Pedro Fructuoso Torres,**  
DNI: 22.860.798 V



**José Andrés Solano,**  
DNI: 22.908.842 Z; M



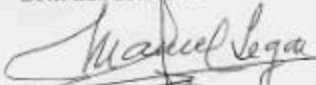
**Adolfo Carrasco Bianquet,**  
22.887.441 F



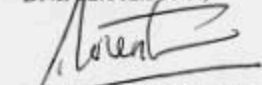
**Enrique Del Rey Manzón,**  
DNI: 22.914.561 Y



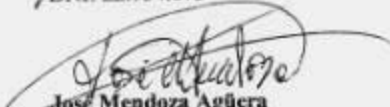
**Arturo García González,**  
DNI: 22.925.063 C



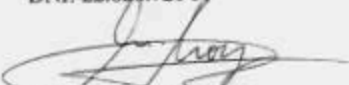
**Manuel Legaz García,**  
DNI: 22.862.366 K;



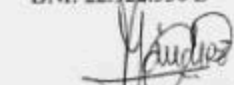
**Javier Lorente Ortega,**  
DNI: 22.954.673



**José Mendoza Agüera**  
DNI: 22.828.726 F;



**Manuel Moya Cabezas,**  
DNI: 22.926.330 E



**Diego Sánchez Espejo,**  
DNI: 22.913.843 R;



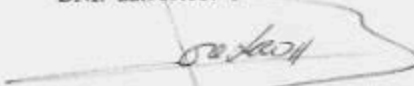
**Juan Luis Bulnes De La Calle,**  
2.187.645 T



**Juan Dato Ros**  
22.871.862 H



**Gregorio Egea Paredes,**  
DNI: 22.909.087 Y



**José Luis Hernández Bosque**  
DNI: 692.142 G



**Enrique Capel Belmonte,**  
DNI: 22.309.430 M



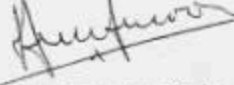
**Gisele Margarit Regnault,**  
DNI: 435.079 B



**Josefa Meroño Eladio,**  
DNI: 22.933.092 E



**Josefina Peñalver Conesa,**  
DNI: 699.685 W



**Pedro Fructuoso Torres,**  
DNI: 22.860.798 V

**Marcelo Correa Pérez-Cortes,**  
DNI: 22866545Z

**Ana Suárez Aller,**  
DNI: 11373926

**Gloria Martínez Piñero,**  
DNI: 22903000

**Rafael Pérez Bielsa**  
DNI: 22931078

**Francisco Cerezuela Fernández**  
22 903.091 J

**Inocencio Ros Espejo**  
DNI: 22885883

**Carmen Torres Torres**  
DNI: 265898H

**Xavier Martínez y Sánchez de Neyra,**  
DNI: 32390207C

**Pedro Morales Sánchez,**  
DNI: 31517303N

**Inocencio Ros Pérez,**  
DNI: 22976153